

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de Justicia

#### DECRETO

1557

El Decreto de 31 de octubre de 1931, referente a la revisión de contratos de arrendamientos de fincas rústicas, señaló diversas circunstancias que los Juzgados de primera instancia o los Jueces mixtos en su caso habrían de tener en cuenta para reducir lo menos posible las rentas pertenecientes a pequeños propietarios, viudas y huérfanos. Diferentes razones aconsejan extender ese criterio de equidad a las instituciones benéficas, ya que éstas no se lucran con la venta, sino que la dedican al cumplimiento de los plausibles fines sociales que le están confiados. Por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 7.º, apartado a) del Decreto de 31 de octubre de 1931, quedará redactado en la siguiente forma:

a) En relación con el arrendador e imputándolo a su favor:

Primera. El valor de las mejoras útiles que haya realizado por su cuenta en la finca, así como la exención tributaria que esto le hubiere creado.

Segunda. La favorable situación patrimonial del arrendatario en relación con la del arrendador de un fundo pequeño o mediano.

Tercera. La circunstancia de ser el arrendador imposibilitado, huérfano, menor de edad, mujer soltera o huérfana o viuda o institución de beneficencia.

Cuarta. La moderada cuantía de anteriores arrendamientos, combinada con la continuidad de los mismos arrendatarios.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 15 junio 1932)

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDENES

1520

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo del concurso convocado por Orden de este Ministerio de 12 de febrero

último, inserto en la «Gaceta» del día 13, para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en los Institutos provinciales de Higiene de Médicos bacteriólogos, de Cuenca, Huesca, Las Palmas, Lérida, Lugo y Pontevedra; de Médicos epidemiólogos de Lérida, Logroño y Málaga; de químicos de Almería, Burgos, Lérida, Lugo, Málaga, Salamanca, Soria, Teruel y Valladolid; y de todas aquellas vacantes que existan de igual carácter que las anteriores, hasta la terminación del plazo señalado en la Orden citada:

Resultando que dentro del período señalado en la convocatoria han solicitado plazas don Higinio París Eguilaz, bacteriólogo, de Castellón, las de bacteriólogo de Pontevedra, Las Palmas, Huesca, Lérida, Lugo y Cuenca, y de epidemiólogo de Málaga, Lérida y Logroño; don Manuel Paradas Farinós, epidemiólogo de Las Palmas, la de bacteriólogo del mismo Instituto; don Victoriano Vallejo de Simón, Jefe Médico de Epidemiología de Gerona, las de epidemiólogo o bacteriólogo de Guadalajara, Toledo o Segovia; don Francisco Jiménez Martín, epidemiólogo de Málaga, excedente, la de bacteriólogo de Pontevedra, las Palmas y Huesca; don Luis Ortega Nieto, Director de Sanidad del Puerto de Málaga, la de químico del Instituto de Higiene de esta provincia; don Ernesto Rivera Grau, Químico excedente del Instituto de Higiene de Orense, la de químico de Málaga, Murcia, León, Oviedo y Almería; don Pedro Lozano Padrós, excedente, la de epidemiólogo de Pontevedra y Málaga; don Salvador Almansa de Cara, del Cuerpo de Sanidad Nacional, la de epidemiólogo o químico de Almería; don Juan A. Martínez Limones, excedente, la de epidemiólogo de Almería, y don Antonio Casas Fernández, químico del Instituto de Gerona, la de químico de Castellón:

Vistos la Real orden de 5 de marzo de 1929 y la Orden ministerial de 12 de febrero último:

Considerando que en este concurso se han cumplido los requisitos señalados en el apartado 3.º de la Orden de 12 de febrero citada y que los concursantes don Manuel Paradas Farinós, don Francisco Jiménez Martín, don Juan A. Martínez Limones, don Higinio París Eguilaz, don Pedro Lozano Padrós y don Salvador Almansa de Cara, Médicos,

y don Antonio Casas Fernández y don Ernesto Rivera Grau, Químicos, reúnen las condiciones de preferencia establecidas en el apartado 2.º de la Orden mencionada.

Considerando que los solicitantes don José Cárdenas López, don Carlos González Delgado, don Miguel Martín Grañino, doña María de las Mercedes Díaz Gallego, don Antonio Vila Rivera y don Tomás Cañas Trujillo no se hallan comprendidos en ninguno de los turnos que en el repetido apartado 2.º se enumeran para la provisión de las plazas objeto del concurso, y, por lo tanto esta circunstancia prohibitiva impide estimar las solicitudes de los interesados referidos.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el presente concurso y que, de acuerdo con lo informado por las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene correspondientes y con lo prevenido en las disposiciones legales referidas, se nombre a don Manuel Paradas Farinós Médico bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene de Las Palmas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; a don Francisco Jiménez Martín, para igual cargo en el de Pontevedra, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; a don Juan Antonio Martínez Limones, Médico epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene de Almería, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; a don Higinio París Eguilaz, para igual cargo en el de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; a don Pedro Lozano Padrós, para igual cargo en el de Málaga, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; a don Salvador Almansa de Cara, Químico del Instituto provincial de Higiene de Almería, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; a don Antonio Casas Fernández, para igual cargo en el de Castellón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y a don Ernesto Rivera Grau, para igual cargo en el de Málaga, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; y

2.º Que se desestimen las peticiones formuladas por don José Cárdenas López, don Carlos González Delgado, don Miguel Martín Grañino, doña María de las Mercedes Díaz Gallego, don Antonio Vila Rivera y don Tomás Cañas Trujillo, por improcedentes.

Lo digo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de junio de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 12 junio 1932)

1527

Excmcs. Sres.: Por el Ministerio de Obras públicas se dirige a éste de la Gobernación, con fecha 28 de mayo último, la siguiente Orden:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Obras hidráulicas de fecha 20 de abril último, que dice que para determinar la posible intervención de los usuarios en las obras hidráulicas para riegos o fuerza, interesa a esta Dirección general conocer el Censo de propietarios y de Comunidades de regantes o Asociaciones de propietarios de las zonas regables dominadas por obras hidráulicas incluidas en planes, proyectadas o ejecutadas, en las cuales haya tenido o tenga participación el Estado, distinguiendo los riegos nuevos y los mejorados; así como el Censo análogo de usuarios industriales, todo ello con indicación de derechos, obligaciones y efectividad de unos y otras.

Dispondrá esa Mancomunidad la pronta remisión de esos datos, organizando al efecto, si lo estima preciso, un servicio especial.

El Delegado del Gobierno en la Mancomunidad del Duero propone que se ordene a las Autoridades y Oficinas que correspondan que faciliten a dicha Mancomunidad los datos que de ella soliciten para la formación del Censo de regantes y usuarios, proponiendo al mismo tiempo las normas a que la formación del citado Censo debe sujetarse; y habiendo encontrado aceptable dicha propuesta este Ministerio, es por lo que tiene el honor de dirigirse a V. E., por si tiene a bien disponer que por las Autoridades o Jefes de Oficinas que de V. E. dependen se observen las prescripciones siguientes:

1.º Los Alcaldes estarán obligados a expedir, a petición de las Mancomunidades, certificaciones de los propietarios que deben incluirse en el Censo; se reformarán las listas por la Mancomunidad y, una vez terminadas, se remitirán a los Ayuntamientos para que se expongan al público para la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por la Mancomunidad.

2.<sup>a</sup> De igual modo, y siempre a petición de las Mancomunidades, los Jefes del Catastro de las provincias donde esté terminado y los Alcaldes expedirán obligatoriamente los datos necesarios, siguiéndose después el procedimiento indicado.

3.<sup>a</sup> En los pueblos se formará un Comité o Tribunal, compuesto por el Alcalde, Juez municipal y un regante, designado por los interesados, el cual formará de oficio el Censo, constituyéndose en día determinado para recibir y resolver declaraciones y reclamaciones.

Lo que, por si tiene a bien disponer su cumplimiento por las Autoridades u Oficinas dependientes de ese Ministerio, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Y dado el carácter de generalidad que ostenta la disposición transcrita, este Departamento ha tenido a bien disponer, como medio más rápido de difundirla, se inserte su texto en la «Gaceta de Madrid» y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, a fin de que, conocido que sea su detalle, por las Autoridades administrativas a quienes afectan los servicios cuyo cumplimiento se les exige, no sean remisos en llevarla a la práctica, remitiendo directamente a la Dirección general de Obras hidráulicas (Mancomunidades Hidrográficas), afecta al primero de los citados Centros ministeriales los datos que se les pide.

Madrid, 11 de junio de 1932.—  
P. D., González López.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 14 junio 1932)

## Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

1563

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.<sup>o</sup>) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, la plaza de Médico titular siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido médico: Treviana y San Millán de Yécora.

Capitalidad del partido: Treviana.

Provincia de Logroño; partido judicial de Haro.

Número de plazas: Una.

Causa de la vacante: Renuncia. Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.

Categoría de la plaza: Cuarta.

Dotación anual: 1.650 pesetas.

Número de familias incluidas en Beneficencia municipal: Cincuenta y cinco.

Forma de provisión: Concurso de méritos.

Censo de población: 1.408 habitantes.

Observaciones: Iguales, unas 7.500 pesetas

Las instancias, en papel de 8.<sup>a</sup> clase, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la Real orden de 11 de noviembre de 1930).

Madrid, 7 de junio de 1932.—El Jefe de Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 10 junio 1932)

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1564

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Baños de Río Tobía, Bobadilla, Ledesma y Camprovín (agregados).

Capitalidad del partido: Baños de Río Tobía.

## GOBIERNO CIVIL

1568

Por el Patronato de Previsión Social de Castilla la Vieja, con fecha 11 de junio en curso, ha sido nombrado Subinspector de los Seguros Sociales obligatorios en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, don Joaquín Díez Navarro.

Al darlo publicidad en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, encarezco a las Autoridades a mis órdenes presten al Subinspector de los Seguros Sociales su eficaz y decidida cooperación en bien de tan importante servicio social.

Logroño, 15 de junio de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

### Junta Provincial de Beneficencia Particular

1562

Incoado por el Patronato de la fundación particular benéfico-docente instituida en Galilea (Logroño), por don Anselmo González, expediente para vender en pública subasta, dos casas propiedad de la misma.

La Dirección general de Primera Enseñanza, ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Sección de Fundaciones

Provincia de Logroño; partido judicial de Nájera.

Causa de la vacante: Defunción.

Censo de población: 2.150 habitantes.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.830 pesetas.

Censo ganadero: 3.610 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 240.

Servicio de mercados o puestos y de otros servicios pecuarios: No los hay.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Residencia en Baños de Río Tobía.

Las instancias, en papel de 8.<sup>a</sup> clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 31 de mayo de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Director general, F. Saval.

(Gaceta 10 junio 1932)

benéfico-docentes del expresado Ministerio y en la Secretaría de esta Junta, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Logroño, 17 de junio de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

## Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó nombrar Recaudador ejecutivo e Inspector de Cédulas personales en esta provincia a don Vicente Madrid Antón con arreglo a las disposiciones del Estatuto Provincial vigente, y en concordancia con el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

En su consecuencia, pido y exhorto a los señores Alcaldes, Jueces y demás Autoridades de la jurisdicción en donde tenga que actuar dicho empleado o sus auxiliares, no le impidan en el uso y ejercicio de su comisión, antes bien, le presten el auxilio moral y material necesario, para el mejor cumplimiento del fin que se le confía.

Lo que cumplimentando dicho acuerdo, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Logroño, 15 de junio de 1932.—El Presidente, D. Martínez Moreno.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## Jurado Mixto de Trabajo Rural de Calahorra

1529

Bases de trabajo por las que han de regirse los obreros agrícolas de Haro, aprobadas por el Jurado Mixto de Trabajo Rural de Calahorra

1.<sup>a</sup> Reconocimiento de la personalidad de la Sociedad de Obreros agrícolas y oficios varios, para pactar colectivamente.

2.<sup>a</sup> Seguirá el régimen de salarios establecido en las bases denunciadas. Las labores de acarreo de mieses se pagarán igual que los trabajos de trilla, o sea ocho pesetas diarias.

3.<sup>a</sup> La jornada de trabajo conforme se hace actualmente y se terminará en todo tiempo un cuarto de hora antes de la puesta del sol.

4.<sup>a</sup> No se trabajará a destajo en las labores agrícolas ni en ninguna otra labor, excepto en las labores de siega.

5.<sup>a</sup> Cada hora extraordinaria de trabajo la pagarán los patronos con un recargo de 30 por ciento sobre el salario tipo de la hora ordinaria. Se entenderá por salario tipo de la hora ordinaria, la octava parte de la remuneración convenida para la jornada.

Cuando las horas extraordinarias se presten durante la noche o domingo, se pagarán con el 50 por ciento de aumento sobre el salario tipo de la hora ordinaria.

6.<sup>a</sup> Si llegada la hora de salir a trabajar, los obreros u obreras no pudiesen hacerlo por causa de lluvia u otro elemento atmosférico, no se abonará por los patronos jornal alguno.

Por el contrario, si el obrero u obrera saliese al trabajo, sea cualquiera la hora del día en que se les mande a trabajar por el patrono, y no pudiesen hacerlo por idénticas causas que las expresadas al principio de la base, se les abonará un cuarto de día, aunque no hubieran llegado al término donde hayan de trabajar. El resto del tiempo que trabajen se les pagará como de ordinario.

7.<sup>a</sup> Cuando los patronos proporcionen trabajo en casos de temporal, lluvia o nieve y siempre que exceda de dos obreros, se establecerá un turno entre los mismos obreros de la casa, para atenuar equitativamente los efectos del paro forzoso. Esta base se extiende a los yugueros, los cuales, entre ellos, turnarán como el resto de los obreros, si no ocupara el patrono a todos ellos, pues si ocupara a los yugueros que tenga a su servicio, dada su especialidad, no vendrá obligado el patrono a turnar con ningún otro obrero.

No se considerarán yugueros aquellos obreros que se ocupan en otras labores ajenas a su especialidad.

8.<sup>a</sup> Los días 1.<sup>o</sup> de enero, 14 de abril, 1.<sup>o</sup> de mayo, 29 de junio, 8 de septiembre y 25 de diciembre, se considerarán y se guardarán fiestas totales, satisfaciendo los patronos el salario del día a todos aquellos obreros que se encuentran trabajando a sus órdenes en la semana en que caiga la fiesta. Las demás fiestas que

se guarden, así como las medias fiestas por mandato patronal, serán también pagadas a los mismos obreros que tuviere trabajando el patrono con el salario total establecido para la jornada convenida.

Si un día de las fiestas señaladas coincidiera en domingo no se abonará el jornal a los obreros.

9.<sup>a</sup> En caso de enfermedad debidamente justificada, de un obrero u obrera que lleve más de tres años trabajando en la misma casa, los patronos abonarán al enfermo el salario semanal durante cuatro semanas por la primera vez que durante el año enfermase; durante dos semanas en la segunda y una semana la tercera vez.

Desde luego estos plazos serán como máximo, pues si la enfermedad dura menos tiempo que los plazos expresados, el patrono únicamente abonará al obrero los días que estuviese enfermo.

Se exceptúan de este beneficio las enfermedades venéreas y las que sean producidas a mano alzada.

Sin exceder de una jornada de trabajo y avisando con antelación posible, los obreros u obreras tendrán derecho a percibir el salario por los motivos que establece el contrato de trabajo en su artículo 80.

10.<sup>a</sup> Los patronos, conforme disponen las leyes sociales, vendrán obligados a satisfacer a los obreros que tengan a su servicio los seguros de enfermedad y vejez así como el retiro obrero, de conformidad con la legislación actual o futura a tales efectos.

11.<sup>a</sup> En los casos de despido se seguirá el procedimiento de respetar la antigüedad. Los patronos facilitarán al Jurado Mixto de Trabajo Rural una relación de los obreros que tienen a su servicio y fecha en que empezaron a prestarlo, habiendo de facilitar estas listas en un plazo que no exceda de un mes, a partir de la resolución de los Jurados mixtos.

Asimismo los patronos agrícolas de Haro quedarán obligados a acudir a la Bolsa de Trabajo agrícola en demanda de obreros cuando tengan necesidad de los mismos.

12.<sup>a</sup> Se acuerda que por si incompatibilidad social se suscitara conflicto entre obreros se despedirá al promotor del incidente, previamente justificado ante el Tribunal mixto.

13.<sup>a</sup> Si por causas justificadas socialmente se aprobaran estas bases después del 1.<sup>o</sup> de junio, se establecerá el principio de retroactividad en todas las bases a la fecha citada.

14.<sup>a</sup> Los asociados a nuestra Sociedad dedicados a la poda de viñas, percibirán dos gavillas de sarmientos diarias. El patrono se obliga a poner las tijeras, y en caso contrario abonará al obrero 0'25 pesetas diarias.

En las labores de vendimia los obreros y obreras de la Sociedad tendrán derecho a traer una uva que será de la viña en que trabaja, según costumbre.

15.<sup>a</sup> Las máquinas segadoras solamente podrán ser empleadas en las propiedades de los dueños de las máquinas, sin que éstas

puedan ser usadas por otros propietarios durante la temporada, a no ser que no haya obreros inscritos en la Bolsa de Trabajo.

16.<sup>a</sup> Cuando un deber social, que acreditará en su caso, un obrero, necesitara ausentarse del trabajo, se le respetará su puesto cuando se reintegre al mismo.

17.<sup>a</sup> Los patronos no practicarán represalias de ninguna naturaleza, y si las hubiere, se someterán los casos al Jurado Mixto de Trabajo Rural para que éste sancione en forma adecuada.

18.<sup>a</sup> Si algún patrono pagara salarios inferiores a los pactados y el obrero los aceptase, se le impondrá a ambos una sanción equivalente al duplo de la diferencia comprendida entre el salario pagado o cobrado y el que corresponda con arreglo a las bases pactadas, siendo doble la sanción en caso de reincidencia, debidamente justificada. Estas sanciones se harán efectivas inexorablemente, entregándose su importe a la Bolsa de Trabajo.

19.<sup>a</sup> Para los trabajos de todas las fincas los patronos los efectuarán de acuerdo con cuanto disponen los Decretos sobre laboreo forzoso.

20.<sup>a</sup> Estas bases estarán en vigor por el plazo de un año que comienza el 1.<sup>o</sup> de junio de 1932 al 1.<sup>o</sup> de junio de 1933.

Calahorra, 8 de junio de 1932.—El Presidente, Aquilino González.—El Secretario interino, José Luis Reboiro.

## Ayuntamiento de Tricio

1523

Extracto del pliego de condiciones para el remate en pública licitación y por pliegos cerrados para el Frontón de pelota de esta villa para la adjudicación de Pelotero.

1.<sup>a</sup> La subasta del remate se celebrará el domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte días hábiles desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde don Honorato Solozábal Ibáñez y el Concejal don Siró Nájera Sáenz.

2.<sup>a</sup> El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en Secretaría durante los días no feriados que haya hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Que el plazo de duración del remate será el ya estipulado en dicho pliego de condiciones, y que durante el mismo el rematante no vendrá obligado a satisfacer cantidad alguna en arcas municipales; pero sí se ha de comprometer a echarle suelo de cemento al indicado Frontón, y hacer cuatro gradas, en la forma que ya queda explicado en el repetido pliego de condiciones, en cuanto a su construcción, como clase de materiales a invertir, las que han de estar terminadas para el 5 de agosto próximo, siendo prorrogable dicho plazo si el Ayuntamiento lo estima conveniente, y que el coste de las obras a ejecutar antes expresadas son de *dos mil doscientas pesetas*, teniendo derecho el rematante para ello como Pelotero a poder cobrar a los jugadores y especta-

dores, con arreglo a las tarifas señaladas en el ya repetido pliego de condiciones.

4.<sup>a</sup> Siendo de cuenta del rematante el importe del anuncio del remate, formalización del contrato y el impuesto por Utilidades.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que para poder tomar parte en el remate, haber depositado en Depositaria municipal la fianza del 5 por ciento provisional del importe de las dos mil doscientas pesetas hasta la terminación de las obras a ejecutar, quedando como definitiva en el momento que el remate se le adjudique también definitivo.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado y ajustadas al modelo que al final se inserta y de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50) pesetas, cédula personal y el resguardo provisional de la fianza.

Tricio, a 13 de junio de 1932.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don...., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., con cédula personal de tarifa....., clase....., número....., expedida en....., que acompaña juntamente con el resguardo del depósito provisional por pesetas *ciento diez*, enterado por el BOLETÍN OFICIAL del anuncio de esa Alcaldía, así como del pliego de condiciones del remate del Frontón de pelota de esta villa para Pelotero, acepta, todas y cada una de aquellas condiciones y se compromete a rematarlo por el plazo que en dicho pliego de condiciones se indica, y a su vez a ejecutar las obras que también se indican en el mismo pliego, y en la forma estipuladas, y con derecho de cobrarles a los jugadores y espectadores, con arreglo a las tarifas, ya estipuladas en el expresado pliego de condiciones.

El sobre donde vaya la proposición dirá en el anverso:

«Proposición para optar al remate del Frontón de esta villa para Pelotero».

## Administración de Justicia

### EDICTO

1521

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Felisa Rocandio Ruiz, natural de Nieva de Cameros, hija de Benito y Rosario, de 76 años de edad, que falleció en Logroño el día tres de diciembre de mil novecientos treinta y uno, en estado de soltera; habiéndose presentado reclamando su herencia sus sobrinos carnales don José María Ascensión y doña María Catalina Clementina de Castro Rocandio y doña Rosario, don David Pelayo Ladislao y don Salvador Rocandio Traspaderña; y por providencia de esta fecha he acordado anunciar la muerte sin testar de la citada doña Felisa Rocandio Ruiz, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juz-

gado a reclamarlo dentro de treinta días.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a 13 de junio de mil novecientos treinta y dos. E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

### EDICTO

1524

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia del distrito del Hospital, de esta capital, en los autos de menor cuantía seguidos a instancia de don Hipólito Antonio Saurer, representado por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, contra don Agapito González Gómez, sobre pago de pesetas, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de los semovientes embargados al demandado y que son los siguientes:

Un caballo, de nueve a diez años, pelo o capa rojo, alzada un metro cincuenta y siete centímetros; que fué tasado en setecientas pesetas.

Otro caballo, de tres a cuatro años, capa o pelo castaño, alzada un metro cuarenta y siete centímetros; tasado en novecientas pesetas; y

Un mulo, de ocho a nueve años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, capa o pelo negro; tasado en seiscientas pesetas.

Para cuya subasta que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y simultáneamente en el de igual clase de Arnedo, se ha señalado el día doce de julio próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Que los bienes embargados y que son objeto de subasta se encuentran depositados en poder del propio demandado, don Agapito González Gómez, que tiene su residencia en Arnedo.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez, Adolfo Ortiz-Casado.

1522

Don Leopoldo García Benedicto, Comisario de la quiebra de don Segismundo Ruiz y Ruiz, comerciante que fué de esta ciudad,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de administración de dicha quiebra, ha acordado proceder a la venta, en pública y segunda subasta, de las fincas que a continuación se describen:

#### En jurisdicción de Haro

1.<sup>a</sup> Una heredad en término de «La Celada», de cabida de cuatro fanegas, igual a 83 áreas y 84 centiáreas; linda Norte y

Este, con senda; Sur, Lucas Ruiz, y Oeste, herederos de Saturnina García Cid; tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo pago, de tres fanegas, o sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; que linda Norte, con otra de Melchor Ruiz; Sur y Este, senda, y Oeste, propiedad de don Pedro Crespo; tasada en mil ochocientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en igual término, de una fanega y cinco y medio celemines o treinta áreas y trece centiáreas; linda Norte, camino; Sur, senda; Este, Segismundo Ruiz, y Oeste, Juan García; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

*En jurisdicción de Briones*

4.<sup>a</sup> Dos parcelas o huertas de regadío, al pago que titulan «Molinos de Pozo»; una, de seis áreas noventa y ocho centiáreas, y otra, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; fusionadas hoy constituyen una heredad de diecisiete áreas cuarenta y seis centiáreas; que linda Norte, propiedad de Claudio Ruiz; Sur, vecinos de Bilbao; Este, ribazo, y Oeste, río; tasadas en ochocientas pesetas.

Las expresadas fincas se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia, el día veinte de junio próximo y hora de las once, advirtiéndose que por ser la segunda subasta salen con la rebaja del 25 por ciento de su tasación; que se rematarán separadamente; que para tomar parte en ella se precisa que los licitadores presenten su cédula personal, consignen en la mesa del Juzgado el 10 por ciento de su valoración rebajada en aquél, 25 por ciento; que no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, que podrá hacerse a calidad de cesión, que se hallan en Secretaría los títulos de propiedad de las descritas fincas, existiendo solamente de la tercera un documento privado, títulos con los que deberán conformarse los licitadores sin tener derecho a exigir ningún otro.

Dado en Haro, a once de junio de mil novecientos treinta y dos.—E/ Leopoldo García.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

EDICTO

1561

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Apolonia Ruiz Aguirre Angulo, natural de Lardero, hija de Juan y Melitona, que falleció en dicho pueblo el día cuatro de febrero último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, habiéndose presentado reclamando su herencia sus sobrinos doña María Paz y don Baldomero Ortega y Ruiz; habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que se presenten a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a 14 de junio de 1932.—E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

1554

Don Marino Fernández Agustín, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil, luego mencionado, y seguido en el mismo, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Javier Marín Sáez, Abogado, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, instado por don Angel Morras Salazar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra don Guillermo Borau, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Huesca, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Guillermo Borau a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a don Angel Morras Salazar, la cantidad de ochocientas veintitrés pesetas y sesenta céntimos, con los intereses legales de la misma, desde

la interposición de la demanda hasta su completo pago, imponiendo todas las costas del juicio a dicho demandado don Guillermo Borau, y notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Marín.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada la sentencia anterior, en el mismo día de su fecha, por el señor don Javier Marín Sáez, Juez municipal de esta ciudad, celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario accidental, certifico.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación al demandado, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez, en Santo Domingo de la Calzada, a dos de enero de mil novecientos treinta y dos.—Marino Fernández.—V.º B.º: Javier Marín.

Administración Municipal

1533

Durante ocho días hábiles se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al efecto reclamatorio, la relación de Altas y Bajas modificativa del padrón de Cédulas personales de 1931, que ha de regular el de 1932.

Cervera del Río Alhama, a 13 de junio de 1932.—El Alcalde, Gregorio Coloma.

1530

Terminado el padrón adicional de Cédulas personales del año último respecto a las Altas y Bajas producidas, queda expuesto al público por ocho días para general conocimiento y presentación de las reclamaciones que procedan; pasado dicho período no serán atendidas para 1933.

Anguciana, 10 de junio de 1932.—El Alcalde, Nicolas Sojo.

1566

Terminado el reparto de Utilidades y padrón de Cédulas personales del corriente año, quedan expuestos al público por término de ocho días, para que todos los incluidos en los mismos, puedan

examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento, que se hallarán expuestos durante dichos días, de las 9 a las 14, y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Arenzana de Arriba, 15 de junio de 1932.—El Alcalde, Celestino García.

EDICTO

1525

Don Angel Castillo Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento republicano de la villa de Sajazarra,

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las relaciones de contribuyentes para el reparto de guardería rural, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las citadas relaciones, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los en ellas comprendidos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Sajazarra, 13 de junio de 1932.—El Alcalde, Angel Castillo.

EDICTO

1531

Queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, a los efectos de examen y reclamaciones.

Huércanos, 13 de junio de 1932.—El Alcalde, Modesto Iruzubieta.

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa

1526

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, convoca a Junta general en segunda convocatoria a todos sus partícipes para el día 29 de los corrientes y hora de las cuatro de la tarde, en su local de Calle Zugasti, número 2, para proceder a constituir la Entidad con arreglo a las Ordenanzas recientemente aprobadas.

Aldeanueva de Ebro, 13 de junio de 1932.—El Presidente, José María Rubio.

Imprenta Provincial.—Logroño

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Abril de 1932

1308

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes

Número de matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1637	Dodge	4	17'6	Camión	Don Tomás Pérez del Campo	Nájera
1638	Dodge	4	17'6	Camión	» Casimiro Miguel Benito	Logroño
1639	Chevrolet	6	20'6	Omnibus	» Miguel Gurrea Sáinz	Arnedo
1640	Sterling	6	23'9	Camión	» Valentín de Torre y de Torre	Logroño
1641	Ford	4	17'8	Camión	» Donato Sáenz Martínez	Villanueva de Cameros
1642	Leyland	4	25	Camión tanque	» Víctor de Lerma García	Logroño
1643	Citroen	6	18'45	Camión	» Joaquín Lagunilla Artacho	Cenicero

Logroño, 18 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.